Señor
Juez 81 Civil Municipal (63 PC/CM)
Bogotá DC.

Proceso	Divisorio
Radicación	2013-939
Demandante	Zabala Barrera Myriam
Demandado	Zabala Barrera Juan Francisco
Asunto	recurso de reposición

Fundamentado en el artículo 318 del CGP presento recurso de reposición contra el auto que negó el mandamiento de pago a las mejoras reconocidas al demandado.

El argumento es simple: el inc-6° del artículo 411 del CGP no regula la situación solicitada.

Las mejoras objeto de solicitud de mandamiento fueron tramitadas como incidente dentro del proceso y bajo la vigencia del antiguo CPC.
Bajo el CPC las mejoras no se "compensaban" en la sentencia de distribución del producto de la venta (#9 artículo 471 CPC) A cada comunero se le daba el producto de la venta según sus partes y las mejoras se cobraran de forma independiente.

Y no aplica el CGP porque como el mismo lo prevé en su artículo 624#5° los trámites incidentales iniciados se regirán por las normas que lo regulaban cuando iniciaron.

Así pues, este incidente no termina en "compensación" sino en cobro ejecutivo.

En otras palabras, a las mejoras resultantes del incidente tramitado bajo el CPC se le da el trámite final que le asignaba el CPC, esto es, el cobro ejecutivo y no la compensación en sentencia del CGP. De hecho, note Usted que el auto que las fijo determino una fecha de vencimiento, la que por aplicación de normas generales de derecho debe tener una prescripción en su acción de cobro.

Total, la discusión me parece relevante de cara a establecer si las mejoras reconocidas que tienen una fecha de vencimiento, tienen prescripción en su acción de cobro. De proceder la interpretación del juzgado, las mejoras decretadas no tendrían término de prescripción para su cobro.

Sin embargo, esta parte repone su decisión para que sea revocada y a cambio solicita ordene el mandamiento de pago sobre las mejoras reconocida por considerar que no le es aplicable el CGP artículo 411-inc6°.

Como sea, recordemos señor Juez que bien sea Usted dicte el mandamiento o las compense al final en la sentencia de distribución, esta parte insiste en que este proceso está viciado para seguir adelante toda vez que se le dio inicio y se dictó sentencia de división por venta sin que las cuotas partes de los comuneros estuvieran definidas o fueran definibles y lo más grave porque la forma en que las cuotas partes fueron definidas y dicha definición incorporada al proceso por la demandante (dictada ya la división) se hizo de manera ilícita en contra de los derechos fundamentales del señor J.F. Zabala Barrera, vicio que por revestir tal carácter no está saneado ni es saneable en ningún tiempo.

Se pidió mandamiento sobre las mejoras para evitar la prescripción de su cobro, mientras se decide la legalidad del proceso.

PROCESO DIVISORIO 2013-939

Alejandro Amado <aleama@gmail.com>

Vie 29/10/2021 4:56 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores

Adjunto memorial en formato PDF (2 folios) para el proceso DIVISORIO 2013-939 Demandante MYRIAM ZABALA B contra FRANCISCO ZABALA B.

Contiene recurso de reposición.

No doy cumplimiento al art 3 del D 806 2020 porque no cuento con los correos de la demandante a pesar de haberlos solicitado al despacho.

Cordial saludo

ALEJANDRO AMADO
TYP 63.058
Apoderado Demandado

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL - TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 063 DE PEQUEÑAS CAUSAS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ENTRADA AL DESPACHO

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05-11-21 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 119. del _____ el cual corre a partir del 08-11-21 y vence el 10-11-21

La Secretaria _____